



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	<b>2020-00788</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza por no subsanar

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por EDIFICIO TORRE SANTHELMO P.H en contra de MARTHA CECILIA VALENCIA ARROYAVE.

El Juzgado, mediante auto del 13 de noviembre de 2020, inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho auto fue notificado por estados electrónicos notificado del 17 de noviembre, a la fecha se encuentra vencido el término dentro del cual la parte actora no aportó memorial mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

Ahora bien, como la parte actora mediante memorial del 30 de noviembre solicita el retiro de la demanda como consecuencia de lo anterior se accede a ello.

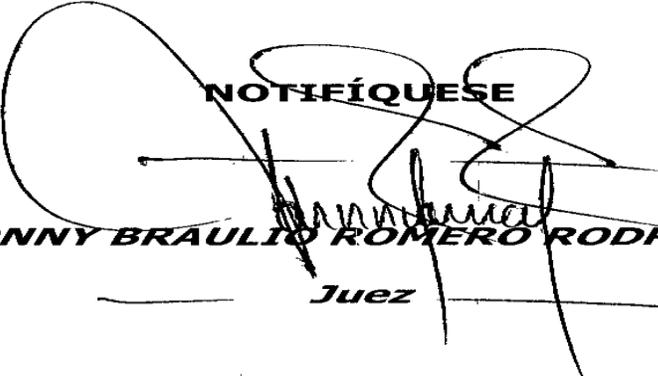
Por tanto, se procederá con el consiguiente rechazo de la demanda, según lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por EDIFICIO TORRE SANTHELMO P.H en contra de MARTHA CECILIA VALENCIA ARROYAVE, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Se accede al retiro de la demanda sin lugar a retiro de documentos físicos, como quiera que el presente se trata de un expediente digital y el título ejecutivo físico no ha sido aportado.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez